



INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, ABRIL 12 DE 2023.-

Señora jueza, hago saber a usted que la parte accionada CLAUDIA PATRICIA ROLDAN CALLE, contestó la demanda dentro del término establecido para ello pero no en debida forma; De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término de ley. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANA TIVIDAD VEGA BARBA
CONTRA CLAUDIA PATRICIA ROLDAN CALLE COMO PERSONA NATURAL Y COMO
PROPIETARIA DE LA HACIENDA LA FORTALEZA - COOPERATIVA AGRARIA.
RADICADO. NO. 23001310500220220033500.-**

ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

**I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA REALIZADA POR CLAUDIA PATRICIA
ROLDAN CALLE:**

Visto el informe secretarial, el despacho observa que la señora CLAUDIA PATRICIA ROLDAN CALLE, quien funge como demandada dentro del presente proceso, contestó la demanda dentro del término de ley, pero no en legal forma, aclarando que actúa en nombre propio o como persona natural, según se deja ver en el memorial poder aportado y en el contenido del escrito de contestación.

Amén de lo anterior, en el escrito de contestación de la demanda, la accionada hace referencia con insistencia de que no es propietaria de la HACIENDA LA FORTALEZA - COOPERATIVA AGRARIA, y que desconoce la existencia de dicha entidad, por lo que no se contesta la demanda en nombre de la mencionada entidad.

FALENCIAS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

En lo tocante a la contestación de la demanda, observa el despacho que se aporta como prueba documental, el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES número 00097115, el cual corresponde a un modelo de "FORMAS MINERVA", sin embargo, este resulta borroso a simple vista y no permite conocer la mayor parte de su contenido.

De otra parte, en el apartado de PRUEBAS DOCUMENTALES, aparecen relacionadas la "PILA DE OCTUBRE DE 2020" y "PILA DE JUNIO DE 2021", sin embargo, ninguno de dichos documentos se encuentran anexos a la contestación de la demanda.

Por otro lado, la accionada otorgó poder al Dr. MAURICIO JOHNSON MUÑOZ, quien se identifica con la T.P. 214.070 del C.S de la J., para ser representada en el presente proceso, por lo que se reconocerá al Dr. JOHNSON MUÑOZ como apoderado judicial de PORVENIR S.A.

II. REFORMA DE LA DEMANDA

De otra parte, se observa escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora (PDF 08), figura procesal que se encuentra establecida en el artículo 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social:

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Así bien, el escrito de **reforma de demanda** se fundamentó en lo siguiente:

1. Se incluyó como demandada a la sociedad FORTALEZA SIN FRONTERAS S.A.S.
2. Se modificaron las pretensiones y se incluyeron en los hechos de la demanda con referencia a que se excluyó a la parte accionada inicialmente mencionada, es decir, HACIENDA LA FORTALEZA - COOPERATIVA AGRARIA y se incluyó como accionada a FORTALEZA SIN FRONTERAS S.A.S.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

3. En el acápite de notificaciones se adicionaron los correos electrónicos de la nueva sociedad demandada.

Pues bien, haciendo un análisis de la fecha en que fue presentado el escrito de REFORMA DE LA DEMANDA y contrastándolo con el termino de traslado de la demanda, encuentra procedente la reforma incoada.

Ahora bien, con fundamento en el principio de **economía procesal** y para darle celeridad a la presente causa, deberá la accionada CLAUDIA PATRICIA ROLDAN CALLE contestar la reforma de la demanda con la corrección de las falencias indicadas por el Juzgado en la contestación presentada.

Finalmente, es menester excluir del presente proceso a la sociedad inicialmente accionada a pesar de que el accionante no lo solicita, puesto que en el escrito de reforma de demanda viene incita dicha situación, pues se descarta a HACIENDA LA FORTALEZA - COOPERATIVA AGRARIA como demandada.

En mérito de lo anterior, se

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por CLAUDIA PATRICIA ROLDAN CALLE.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. Dr. MAURICIO JOHNSON MUÑOZ, quien se identifica con la T.P. 214.070 del C.S de la J como apoderado judicial de CLAUDIA PATRICIA ROLDAN CALLE.

TERCERO: CONCEDER el termino de ley cinco (5) días a la accionada CLAUDIA PATRICIA ROLDAN CALLE para subsanar la contestación de la demanda, según lo indicado en esta providencia.

CUARTO: TENER por reformada la demanda en lo tocante a la inclusión de FORTALEZA SIN FRONTERAS S.A.S como demandada y consecuentemente los hechos y pretensiones de la demanda inicial respecto de FORTALEZA SIN FRONTERAS S.A.S.

QUINTO: NOTIFICAR por ESTADO esta providencia y correr traslado a la parte demandada por el término de ley, cinco (5) días, para que conteste la reforma de demanda.

SEXTO: EXCLUIR de la demanda a HACIENDA LA FORTALEZA - COOPERATIVA AGRARIA, acorde con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d909a5267dd3012403e36d210fd15c92da90fd11a2bebfdfec5321ba18c2176**

Documento generado en 12/04/2023 02:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>